

**Proceso sobre las elecciones**  
**en las Asociaciones públicas de fieles-Federaciones:**  
**Hermandad-Cofradías-Mayordomía/ Junta Mayor de Semana Santa.**

ACTUALIZADO 22 mayo 2018

Es preciso recordar que los Estatutos de cada Asociación (Cofradía-Hermandad) o federación (Junta Mayor) determinan todo lo relativo a las elecciones, estableciendo claramente el proceso relativo a las elecciones que deba seguirse.<sup>1</sup> Los Reglamentos de Régimen Interno no pueden modificar la normativa Estatutaria, solo la especifican. Algunas consideraciones importantes:

1. Hay que realizar siempre el proceso electoral (modelo de «Carta para los miembros de la Cofradía/Hermandad-Junta Mayor ante las elecciones», donde se indican las fases del proceso).
2. Se enviará a la Secretaría de la Vicaría General del Obispado, copia de la carta enviada a los miembros de la Asociación o Federación con ocasión de las elecciones.
3. Aunque haya un solo candidato a Presidente, se debe realizar la votación según las condiciones establecidas en el c. 172 del Código de Derecho Canónico, es decir tiene que ser libre, secreto, cierto, absoluto y determinado (serán nulas: votación a mano alzada, votación por aclamación, sin votación...).
4. Para ser elegido por la Asamblea general como Presidente o Vicepresidente de una Asociación de Semana Santa, se requiere que no ostente el oficio de Presidente o Vicepresidente en otra Asociación perteneciente a la misma Junta Mayor.
5. Para ser nombrado o confirmado por el Sr. Obispo como Presidente o Vicepresidente de la Junta Mayor, se requiere que no ostente el oficio de Presidente o Vicepresidente en otra Asociación perteneciente a la misma Junta Mayor.
6. Una vez elegido, el Secretario, según los Estatutos, solicitará al Sr. Obispo diocesano su nombramiento o confirmación. (Se adjunta modelo de solicitud).
7. Recibido el Decreto de nombramiento o confirmación realizado por el Sr. Obispo, el Presidente señalará la fecha de la toma de posesión de la nueva Junta directiva, que se celebrará, conforme indiquen los Estatutos, en un plazo máximo de un mes, a partir de la fecha del Decreto.
8. El Secretario de la Asociación o Federación comunicará a la Vicaría General y a la Junta Mayor, si la hubiere, la composición de la nueva Junta directiva para su conocimiento y constancia en el archivo.

Como es un cambio de representante legal, es preciso comunicarlo al Registro de Entidades Religiosas (RER), trámite Secretaría de la Vicaría General del Obispado y según el debido procedimiento.

---

<sup>1</sup> Las Normas diocesanas aprobadas por decreto del Obispo diocesano con fecha 22 de diciembre de 2009, en su artículo art. 24, regulan las elecciones y nombramientos de la Junta directiva de las Hermandades/Cofradías.